

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2019-00113-00
Demandante: LAURA ISABEL VERA RAMÍREZ
Demandado (s): MARISOL PRADA GONZÁLEZ, HUMBERTO PRADA GONZÁLEZ y ROSALBA ROSALBA GONZÁLEZ SUÁREZ
Proceso: Ejecutivo

El apoderado judicial de la demandante LAURA ISABEL VERA RAMÍREZ presentó avalúo¹, por cuanto el valor del avalúo catastral del predio, incrementado en un 50% no corresponde al valor idóneo del predio a rematar; elaborado por el perito evaluador ROBINSON SÁNCHEZ PARRA, identificado con la CC N° 91.074.209, portador del registro abierto de evaluadores AVAL91074209, por valor de \$490.200.000

De lo cual, el Juzgado con auto del 13 de mayo de 2021² notificado en estado electrónico el día 16 de junio hodierno, corrió traslado del avalúo aludido por el término de 10 días como lo ordena el artículo numeral 2, artículo 444 del C.G.P., término que venció sin que alguno de la parte demandada se pronunciase en modo alguno respecto del avalúo presentado por el togado ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandada guardó silencio respecto del nuevo avalúo presentado, el numeral 4, artículo 444 del CGP establece que:

*“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.**”* (negrilla y subrayado fuera de texto)

Y cotejando con esta norma los documentos allegados junto a la solicitud, es decir, el avalúo catastral emanado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en él se evidencia que el bien está avaluado en el valor de \$25'082.00 y que sumado el 50% resulta todavía un valor vetusto que justifique el valor real comercial del bien, como bien lo manifiesta el abogado promotor del nuevo avalúo.

Luego entonces, teniendo en cuenta que el avalúo presentado por el abogado ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO se encuentra ceñido a la premisa legal referida en precedencia y que el mismo no fue objeto de reparo alguno por la parte demandada, el Despacho le impartirá su respectiva aprobación.

¹ Ver expediente digital: Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL – PDF 0007 ALLEGAN AVALUO

² Ver expediente digital: Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL – PDF 0008 AUTO CORRE TRASLADO AVALUO 2019-00113-00

Por tanto, el valor de \$490'200.000 que arrojó el peritaje de avalúo que se arrió al trámite, es el que se deberá tener en cuenta para la diligencia de remate.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el avalúo presentado por el abogado ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO del bien objeto de la medida cautelar en este proceso por valor de \$490'200.000 por las razones expuestas en la parte motiva.

Parágrafo: La anterior suma de dinero, se deberá tener en cuenta para la diligencia de remate que se señale.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3de94d122f9f6f4606810724801f89f0414a52d6a93a54289f233429a2221334

Documento generado en 15/07/2021 11:31:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**